

## MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Por acuerdo Nro. 5 de las diecinueve horas con diez minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, que se consigna en el artículo 2º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 083-2017, el Concejo de Curridabat, en uso de la potestad reglamentaria conferida por el Código Municipal en su artículo 4, resolvió aprobar la siguiente reforma integral del Reglamento para Licencias Municipales:

### REGLAMENTO PARA LICENCIAS MUNICIPALES

(Publicado como consulta pública no vinculante en el Alcance 251 a La Gaceta 198 del 20 de octubre de 2017, publicado en forma definitiva en el Alcance 308 a La Gaceta 241 del 20 de diciembre de 2017)

#### CAPÍTULO I

#### Licencias comerciales para el ejercicio de actividades económicas

#### SECCIÓN I

#### Normas generales

**Artículo 1.-** Para ejercer cualquier actividad lucrativa, los interesados deberán contar con la licencia municipal respectiva, la cual se obtendrá mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y la Ley de Patentes del Cantón, en adelante Ley de Patentes. El ejercicio de dicha actividad generará la obligación del patentado, de pagar a favor de la Municipalidad, el impuesto de patentes de conformidad con la ley. El presente Reglamento regula las licencias para las actividades lucrativas y no lucrativas, tanto permanentes como temporales; licencias para las ventas ambulantes y estacionarias; licencias para actividades de espectáculo público, temporal y permanente; licencias para festejos populares, turnos, ferias y actividades ocasionales, afines y conexas; y licencias para los juegos permitidos en la Ley N° 3 Ley de Juegos.

Corresponde al solicitante, demostrar que la actividad económica a desarrollar no resulta lucrativa, según lo disponen las leyes que exoneran el pago de impuestos, tasas, o bien conceden el otorgamiento de algún beneficio tributario especial. Deberán en todo caso, cumplir con el resto de la normativa aplicable a los establecimientos con patente comercial, quedando a salvo, únicamente, el beneficio de exoneración otorgado por la Ley, en estricta aplicación del Principio Pro Humano. Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Cantón de Curridabat, aún y cuando su domicilio fiscal se encuentre en otro cantón, deberán obtener la licencia respectiva.

**Artículo 2.-** Para los efectos de este reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

**Actividades masivas:** Se trata de actividades que congreguen una cantidad de 100 personas o más.

**Cancelación:** Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad deja sin efecto una licencia o permiso, previo cumplimiento del debido proceso. La cancelación de la licencia implica la clausura inmediata del establecimiento comercial.

**Casa de habitación:** Inmueble, cuarto, departamento, aposento, edificio o lugar construido con un fin residencial, que esté habitado por una o más personas; y que no posea licencia o patente comercial; así como que tampoco posea patente o licencia aprobada para el almacenaje,

distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas. De conformidad con lo señalado en la reforma del Plan Regulador del Cantón de Curridabat.

**Centro comercial:** Se trata de un desarrollo inmobiliario urbano con áreas destinadas para consumidores finales de mercancías o servicios, que concentra una mezcla de negocios en un área determinada, con los espacios para la circulación de personas y espacios de circulación de vehículos, así como áreas de estacionamiento a disponibilidad de sus visitantes.

**Clausura:** Acto administrativo por el cual la Municipalidad suspende la operación de un establecimiento mediante la colocación de sellos en lugares visibles desde la vía pública y en sus puntos de acceso. Se podrá autorizar en ese mismo acto la permanencia de personal de seguridad para el cuidado del establecimiento, sin que ello permita el libre acceso a terceros ni la continuidad del giro comercial; en caso de contar con varios accesos se dejará sin clausurar un único punto, el cual no podrá ser el principal.

**Giro:** Orientación o modalidad de funcionamiento bajo la cual un establecimiento comercial explota o ejerce la actividad autorizada por la Municipalidad en la licencia.

**Ley:** Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, N° 9185.

**Licencia de funcionamiento:** Es el acto administrativo emitido por la Municipalidad por la cual se autoriza a las personas físicas o jurídicas la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a comercio, industria o servicios comunes o especiales, de naturaleza transferible, el cual se obtendrá mediante el pago de un impuesto. Dicho impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

**Licencias para actividades ocasionales:** son otorgadas por la Municipalidad para el ejercicio de actividades de carácter ocasional, tales como fiestas cívicas y patronales, turnos, ferias, en épocas navideñas o afines. Se podrán otorgar hasta por un mes y podrán ser revocadas cuando la explotación de la actividad autorizada sea variada o cuando la misma implique una violación a la ley o el orden público.

**Licencias permanentes:** son aquellas que se otorgan para ejercer una actividad de forma continua y permanente, su explotación no implica de forma alguna la puesta en peligro del orden público. No deben ser renovadas por el patentado o patentada, sin embargo, pueden ser revocadas por la Administración Municipal, cuando el establecimiento o actividad comercial por una causa sobrevenida, no reúna los requisitos mínimos establecidos por ley para su explotación, haya variado el giro de la actividad sin estar autorizada por la Municipalidad o que ésta se esté realizando en evidente violación a la ley y/o al orden público.

**Licencias temporales:** Este tipo de licencias se extenderán por tres meses, para actividades transitorias de corto plazo. Transcurrido dicho plazo la actividad deberá cesar o en caso de que el interesado desee continuar explotando la actividad comercial, deberá cumplir con todos los requisitos para una licencia permanente, bajo pena que, de no cumplir, se clausure la actividad comercial.

**Lugar para atender notificaciones:** Es el lugar designado en forma libre por el obligado tributario, con la finalidad de recibir las comunicaciones y notificaciones de aquellos actos administrativos diligenciados por éste o tramitados por la Municipalidad. Este lugar puede coincidir o no con el domicilio fiscal.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley N° 9185, todos los contribuyentes deberán suministrar a la Municipalidad una dirección electrónica. Asimismo, se establece la obligación de los contribuyentes de actualizar anualmente la dirección electrónica y, en caso de modificaciones, comunicarlo a la Municipalidad en un plazo de diez días hábiles a partir de que se produzca el cambio. Dicha actualización se realizará ante las oficinas de la Municipalidad, por los medios que se pongan a disposición para estos efectos. Las personas jurídicas deberán aportar el documento de personería jurídica al día, indicando en este las calidades y el domicilio de notificación de su representante legal; estarán obligadas a reportar cualquier cambio o modificación en sus condiciones o capacidades presentadas ante el Registro Nacional. Para efectos de notificación, se tendrá lugar señalado la dirección electrónica aportada por el contribuyente. En caso de negarse a dar la respectiva dirección electrónica o ser esta inexistente, se suspenderá la licencia hasta tanto no se corrija la omisión.

**Multa:** Sanción administrativa de tipo pecuniaria impuesta por la autoridad municipal a la violación de un precepto legal contemplado en la Ley N° 9185, cuando así corresponda.

**Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón de Curridabat.

**Oficentro:** Inmueble que alberga una serie de locales para uso de oficinas.

**Orden público:** Entiéndase éste como la paz social, la tranquilidad y la seguridad, que provienen del respeto generalizado al ordenamiento jurídico y el bienestar de los administrados y seres humanos en general.

**Patente:** Impuesto que percibe la Municipalidad por concepto de una licencia comercial.

**Patentado o patentada:** Persona física o jurídica que explota una licencia otorgada por la Municipalidad. Se entenderá como tal, para efectos de emitir y comunicar, los actos administrativos correspondientes, sean de notificación o fiscalización al patentado o patentada, dependiente, gerente, administrador(a), representante u otro similar, que sea responsable de velar por el funcionamiento del establecimiento al momento en que se apersona la Municipalidad.

**Sección de Patentes:** Dependencia encargada de recibir, tramitar, aprobar, fiscalizar e inspeccionar todo lo relacionado a la materia de licencias municipales.

**Reglamento:** Es el instrumento jurídico conformado por las disposiciones que norman el rol, acciones y procedimientos a cargo de la Municipalidad, cuyo contenido incide en la autorización, control y fiscalización de las actividades comerciales, industriales o de servicios dentro del Cantón de Curridabat.

**Reincidencia:** Reiteración por una o más veces, de una misma falta cometida en un establecimiento o actividad. Se entenderá para estos efectos como falta cometida, aquella que se tenga debidamente acreditada por la Municipalidad previo cumplimiento del procedimiento sumario u ordinario, según la sanción a imponer, regulados en la Ley General de la Administración Pública.

**Salario base:** Para los efectos de la determinación del impuesto y la aplicación de sanciones que señala la Ley N° 9185, se entenderá que es el establecido para el Auxiliar Administrativo 1 que señala el Artículo 2 de la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993. Este salario se mantendrá vigente para todo el año, aun y cuando sea modificado en el transcurso del mismo.

**Vía pública:** Comprende las aceras, calles, caminos y carreteras por donde transita libremente cualquier persona o vehículo.

Para las definiciones relativas a la forma de las estructuras urbanísticas, se aplicarán las definiciones técnicas establecidas en la modificación parcial del Plan Regulador del Cantón de Curridabat.

Quedan integradas a estas definiciones, en lo pertinente, las establecidas en el Artículo 2 del Reglamento General del Procedimiento Tributario.

**Artículo 3.-** La licencia municipal para ejercer una actividad lucrativa, sólo podrá ser denegada cuando la actividad es contraria a la normativa que resulte aplicable al caso, la moral o las buenas costumbres, cuando el establecimiento no haya llenado los requisitos legales y reglamentarios, cuando la actividad en razón de su ubicación física, no esté permitida por las leyes o reglamentos vigentes, o no sea conforme con el uso del suelo de la zona de acuerdo al Plan Regulador del Cantón de Curridabat.

Tratándose de licencias para la venta de bebidas con contenido alcohólico, no se permitirá la explotación de una patente de licores en establecimientos comerciales que pretendan realizar otras actividades lucrativas que sean excluyentes entre sí, de forma conjunta, como es el caso de "pulpería y cantina", "bar y soda", "bar y licorera" y similares. Este tipo de establecimientos deben ser instalados en forma totalmente independiente, con entradas independientes y con patentes y/o licencias diferentes.

No se concederán licencias Municipales para la explotación de actividades lucrativas en casas de habitación, salvo que para efectuar la actividad comercial se separen totalmente el local comercial de la casa de habitación, y que entre uno y otro no haya comunicación interna.

**Artículo 4.-** Para toda solicitud de otorgamiento, traslado, traspaso o ampliación de licencia comercial será requisito indispensable que los interesados estén al día en el pago de los tributos y demás obligaciones municipales, de conformidad con el artículo 18 del Código de Normas y procedimientos Tributarios.

## SECCIÓN II

### Procedimiento para el otorgamiento de las licencias comerciales

**Artículo 5.-** Las solicitudes de licencias comerciales serán tramitadas por la Sección de Patentes de la Municipalidad, la cual constatará si la explotación de la actividad comercial sea lucrativa o no, solicitada por el interesado, cuenta con todos los requisitos legales reglamentarios necesarios para su explotación, de lo contrario prevendrá el incumplimiento de los requisitos omisos.

La prevención deberá ser realizada una sola vez por parte de la Administración Municipal, de conformidad con la normativa que regule el derecho de petición, señalando todos los defectos que deban subsanarse por parte del gestionante.

En caso de incumplimiento de requisitos, se procederá al rechazo de la solicitud, mediante acto motivado.

La autorización final de la explotación de la licencia comercial respectiva se otorgará por medio del certificado correspondiente.

**Artículo 6.-**Para solicitar para una licencia comercial ante la Municipalidad de Curridabat, se requiere completar el formulario respectivo, junto con los siguientes documentos:

1. En el caso de personas físicas:
  - a) Copia de la cédula de identidad del solicitante o documento DIMEX (Documento De Identidad Migratoria Para Extranjeros) vigente
  - b) Dirección física de su domicilio.
2. En caso de personas jurídicas:
  - a) Personería jurídica original y vigente, no mayor a un mes de emitida.
  - b) Copia de la cédula de identidad del representante legal.
  - c) Dirección física del domicilio del representante legal.
3. Tipo de actividad que se pretende realizar.
4. Nombre del establecimiento (negocio denominado o nombre de fantasía).
5. Dirección exacta del establecimiento en donde se desarrollará la actividad.
6. Número de fax o correo electrónico para atender notificaciones.
7. Copia del Permiso Sanitario de funcionamiento extendido por el Ministerio de Salud vigente emitido a nombre del solicitante de la licencia, o el permiso emitido por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) vigente emitido a nombre del solicitante de la licencia. En ambos casos deberá mostrarse el documento original para ser confrontado con la copia por el funcionario de la Plataforma de Servicios.
8. Copia del recibo de Póliza de Riesgos de Trabajo vigente (al día) o carta de exoneración vigente emitida por el Instituto Nacional de Seguros (INS) a nombre del solicitante en caso de persona física. En caso de persona jurídica copia del recibo de Póliza de Riesgos de Trabajo vigente (al día). Deberá mostrarse el documento original para ser confrontado con la copia por el funcionario de la Plataforma de Servicios.
9. Documentos a presentar del propietario registral de la propiedad en caso de que no sea el mismo que solicita la licencia comercial:
  - a) Informe Registral de la Propiedad donde se ubicará la actividad lucrativa.
  - b) Autorización del dueño de la propiedad o contrato de arrendamiento, firmas que deberán ser autenticadas por un abogado o en su defecto deberá mostrarse el

documento original para ser confrontado con la copia por el funcionario de la Plataforma de Servicios. En caso de ser una persona física copia de la cédula de identidad o en caso de persona jurídica personera jurídica original y vigente no mayor a un mes de emitida, junto con la copia de la cédula de identidad del representante legal del inmueble.

- c) Estar al día en el pago de tributos y obligaciones tributarias.
10. Contar con certificado del uso de suelo del lugar en donde se va a desarrollar la actividad, en el cual se indica que es conforme y el respectivo visto bueno de zonificación para ejercer la actividad según el Plan Regulador Urbano del Cantón de Curridabat, junto con la copia del plano catastrado, a excepción de que se trate de una actividad comercial a desarrollarse en un centro comercial, ofiCentro o similar, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del presente reglamento.
  11. Cumplir con el espacio de parqueo según los metros cuadrados de área comercial, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Construcciones y el Plan Regulador Urbano del Cantón de Curridabat.
  12. Declaración jurada en la cual indica expresamente que el área de acera no será obstaculizada de manera que impida el libre tránsito de peatones, ni será utilizada como parqueo por parte de los clientes o zona de descarga de los proveedores.
  13. En el caso de que se solicite licencia comercial para instalar máquinas de juego, sean manuales, electrónicas o juegos electrónicos, el solicitante además de los requisitos supra mencionados, deberá cumplir con lo siguiente:
    - a) La solicitud deberá indicar la descripción de cada uno de los juegos a explotar.
    - b) Máquinas de juego manual, electrónicas o de juegos electrónicos. Se aplican las disposiciones de La Ley Juegos N° 3, Ley N° 8767 Protección de los niños, las niñas y las personas adolescentes contra la Ludopatía y cualquier otra Ley o Reglamento para Juegos.
  14. En el caso de que se solicite licencia municipal para explotar casinos o empresas de enlace de llamadas a apuestas electrónicas, el solicitante además de los requisitos supra mencionados deberá cumplir con lo siguiente:
    - a) La solicitud debe indicar la descripción de cada uno de los juegos a explotar.
    - b) Certificación otorgada por el Instituto Costarricense de Turismo, en el que se indique si el establecimiento tiene declaratoria de interés turístico.

Cuando se trate de una Licencia Municipal para el ejercicio de actividades lucrativas de carácter temporal, tales como, fiestas cívicas, patronales, turnos, ferias o cualquier otro de este tipo, deberán realizar la solicitud ante la Alcaldía.

La firma que se consigne en el formulario deberá estar autenticada por un abogado, o firmarlo ante el funcionario municipal de la Plataforma de Servicios, el cual verificará que el solicitante firmó ante él, debiendo estampar el sello correspondiente en el formulario de solicitud.

El formulario deberá completarse en los espacios que correspondan según la actividad pretendida y con la documentación señalada, caso contrario, la solicitud no será tramitada hasta que se subsane los datos incompletos, de lo cual se prevendrá por una única vez al solicitante.

**Artículo 7.-** Las actividades consideradas como emprendimiento o micro empresa de subsistencia, pagarán a la Municipalidad, el mínimo anual que por concepto de impuesto de patente establece el artículo 4 de la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, que es del nueve por ciento (9%) sobre el monto del salario base mínimo (SBM) del Poder Judicial, revisable cada año según lo disponga el Poder Judicial y a partir de la respectiva publicación en el Boletín Judicial, por el plazo de dos años. Se entenderá como actividad de emprendimiento y/o micro empresa de subsistencia, la actividad comercial, industrial o de servicios ejercida por persona física, cuyos ingresos sean destinados a la manutención del núcleo familiar.

**Artículo 8.-** Los establecimientos comerciales que opten por una licencia Municipal obligatoriamente deberán acatar lo relativo a lo estipulado en la Ley de Construcciones y su Reglamento, Plan Regulador del Cantón de Curridabat y además normativa que resulta aplicable de conformidad con la actividad comercial.

### SECCIÓN III

#### **Trasposos, traslados, ampliaciones y cambio de actividades comerciales en la licencia municipal**

**Artículo 9.-** Se entenderá por traspaso, el cambio de titular de la licencia comercial, para lo cual deberá obtenerse aprobación del Municipio.

**Artículo 10.-** Requisitos. Para solicitar un traspaso de una licencia comercial ante la Municipalidad de Curridabat, se requiere completar el formulario respectivo, junto con los documentos señalados en los puntos 1, 2, 7, 8, 9 y 12 del artículo 6 de este reglamento.

Además, deberá aportar el documento de cesión que realiza el cedente de la licencia municipal al cesionario, autenticado por un abogado, comprometiéndose el cesionario a ejercer la actividad comercial respectiva, cumpliendo con las normas legales y reglamentarias que regulan la actividad, y el orden público.

**Artículo 11.-** Se entenderá por traslado, el cambio de ubicación física del local en la que se explota la licencia comercial, para lo cual deberá obtenerse aprobación del Municipio.

**Artículo 12.-** Requisitos. Para solicitar un traslado de la actividad comercial ya autorizada, se requiere completar el formulario respectivo, junto con los documentos señalados en los puntos 1, 2, 5, 7, 9, 10, 11 y 12 del artículo 6 de este reglamento.

**Artículo 13.-** Se entenderá por cambio de la actividad comercial ya autorizada, como la modificación de dicha actividad en otra distinta a la originalmente otorgada, pero sin que se cambie la ubicación física del local comercial.

**Artículo 14.-** Requisitos. Para solicitar un cambio de la actividad comercial, se requiere completar el formulario respectivo, junto con los documentos y requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento.

**Artículo 15.-** Se entenderá por ampliación, la extensión de la actividad comercial que cuenta con licencia municipal, para ser explotada de manera conjunta con otra actividad comercial de similar naturaleza.

**Artículo 16.-** Requisitos. Para solicitar una ampliación de la actividad comercial ya autorizada, se requiere completar el formulario respectivo, junto con los documentos y requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento.

**Artículo 17.-** En todos los formularios, la firma que se consigne deberá estar autenticada por un abogado, o firmarlo ante el funcionario municipal de la Plataforma de Servicios, el cual verificará que el solicitante firmó ante él, debiendo estampar el sello correspondiente en el formulario de solicitud.

El formulario deberá completarse en los espacios que correspondan según la actividad pretendida y con la documentación señalada, caso contrario, la solicitud no será tramitada hasta que se subsane los datos incompletos, de lo cual se prevendrá por una única vez al solicitante.

#### **SECCIÓN IV**

##### **Sobre el certificado de uso de suelo en el caso de poseedores y locales ubicados en centros comerciales y similares**

**Artículo 18.-** La Dirección de Desarrollo y Control Urbano atenderá y tramitará las solicitudes de uso de suelo que sean presentadas por personas físicas en condición de poseedores que así lo requieran para efectos de solicitud nueva o de renovación de permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud, así como para solicitud de licencia comercial o traslado, traspaso, ampliación o cambio de actividad de licencia comercial.

Para que la solicitud sea gestionada ante la Dirección de Desarrollo y Control Urbano, la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Inscrita como poseedor en las bases de datos de la municipalidad.
2. Poseedor de un bien inmueble que aún se encuentre inscrito a nombre de entidades estatales. No aplica para poseedores de bienes inmuebles inscritos a nombre de particulares.
3. No exista plano inscrito en el asiento registral.
4. El bien inmueble no puede estar destinado a parques, obras públicas ni zonas de protección.
5. Estar al día en el pago de impuestos municipales correspondiente a servicios.

**Artículo 19.-** En el caso de solicitud nueva, traspaso, traslado, ampliación o cambio de actividad comercial, de locales que se ubiquen en centros comerciales, oficentros o similares, no requerirán del certificado de uso de suelo para el trámite correspondiente.

#### **SECCIÓN V**

##### **De la reposición de títulos de Licencia Municipal**



**Artículo 20.-** Ante el deterioro, extravío u destrucción del Certificado de Licencia Municipal, los patentados podrán solicitar la emisión de un nuevo título, mediante solicitud ante la Sección de Patentes, para lo cual aportarán los siguientes documentos:

1. En el caso de personas físicas:
  - a) Copia de la cédula de identidad del solicitante o documento DIMEX (Documento De Identidad Migratoria Para Extranjeros) vigente.
  - b) Dirección física de su domicilio.
2. En caso de personas jurídicas:
  - a) personería jurídica original y vigente, no mayor a un mes de emitida.
  - b) Copia de la cédula de identidad del representante legal.
  - c) Dirección física del domicilio del representante legal.
3. Estar al día en el pago de tributos y obligaciones tributarias.
4. Pago de US \$6.00 por la reposición del certificado.

La firma que se consigne en la solicitud deberá estar autenticada por un abogado, o firmarlo ante el funcionario municipal de la Plataforma de Servicios, el cual verificará que el solicitante firmó ante él, debiendo estampar el sello correspondiente en el formulario de solicitud.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Sección de Patentes Municipales**

#### **SECCIÓN I**

##### **Normas generales**

**Artículo 21.-** La Sección de Patentes Municipales, deberá conocer tanto las solicitudes de licencias para establecimientos comerciales, como traslados, traspasos, ampliaciones o cambios de las actividades comerciales, y toda aquella materia que se relacione con licencias municipales. Asimismo, estará a cargo de conocer las solicitudes de las licencias para la comercialización de bebidas con contenido alcohólico, las cuales se regularán de conformidad con el Reglamento a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con contenido Alcohólico de la Municipalidad de Curridabat

**Artículo 22.-** La Sección de Patentes Municipales deberá fiscalizar, en coordinación con el Área de Inspección, la buena marcha de las actividades autorizadas, en aras de controlar la continuidad normal de la explotación de la actividad, la revocatoria de la licencia comercial, o la renovación de la misma, para lo cual la administración deberá proveer los recursos tecnológicos, económicos y humanos necesarios que le permitan realizar esta labor.

#### **SECCIÓN II**

##### **De los inspectores**

**Artículo 23.-** La municipalidad contará con un cuerpo de inspectores municipales, debidamente identificados quienes realizarán las visitas a aquellos locales que soliciten licencia para actividades comerciales, así como de aquellos que ya se encuentren funcionando. Este cuerpo de inspectores contará con un Encargado de Inspectores quien fiscalizará el cumplimiento debido de sus funciones.

**Artículo 24.-** Compete a los Inspectores, las siguientes funciones:

- a) Solicitar, verificar y determinar la veracidad de la información brindada por los patentados o solicitantes de licencias municipales.
- b) Inspeccionar los locales comerciales para verificar el correcto uso de la licencia comercial.
- c) Velar porque la documentación y permisos de los patentados se encuentren vigentes.
- d) Velar porque en el establecimiento comercial se encuentren explotando la actividad respectiva en cumplimiento de lo que prescriben las normas legales y reglamentarias, así como el orden público.
- e) Realizar las notificaciones de la Sección de Patentes, para lo cual aplicarán las reglas de notificación que establece la Ley de Notificaciones Citaciones y otras comunicaciones judiciales, en lo que sea procedente.
- f) Clausura y sello de los establecimientos de acuerdo al capítulo III, sección I de este reglamento.

**Artículo 25.-** Los propietarios, administradores, concesionarios y cualquier persona que de una u otra forma explote un establecimiento comercial está en la obligación de brindar toda la colaboración a estos funcionarios.

### **CAPÍTULO III**

#### **Procedimiento administrativo para el cierre de negocios comerciales y eliminación de la licencia municipal**

#### **SECCIÓN I**

#### **Cierre de negocios**

**Artículo 26.-** Procederá el cierre inmediato del establecimiento comercial con la suspensión temporal de la licencia comercial, cuando se incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Por falta de pago de dos o más trimestres, de conformidad con el artículo 81 bis del Código Municipal. La mera constatación por parte de la Sección de Patentes de haberse incurrido en esta causal, la facultará para notificar de inmediato la suspensión de la licencia municipal y, en consecuencia, el cierre temporal del mismo. Previo a ejecutar dicho cierre se otorgará un plazo de 24 horas al patentado para aportar la prueba en contrario, o cumplir con la obligación respectiva, vencido dicho plazo, el cierre se ejecutará y no podrá suspenderse la actuación hasta tanto no se haya cumplido con lo omitido por el patentado.
- b) Cuando se reporte por primera vez que un establecimiento comercial produzca escándalo, alteración al orden y la tranquilidad pública, cuando se violaren disposiciones legales o reglamentarias que regulen su funcionamiento, procediendo con el cierre inmediato del local. Igualmente aplica para el caso de locales que cuenten con licencia para la comercialización y expendio de bebidas con contenido alcohólico.
- c) Cuando en la declaración jurada del artículo 5 de la Ley de Patentes N° 9185, se tenga que el titular de la licencia comercial no coincide con quien firma dicha declaración.

- d) Cuando se tenga que el titular de la licencia comercial no coincide con el autorizado en el permiso de funcionamiento de salud.
- e) Cuando el permiso de funcionamiento de salud se encuentre vencido.
- f) Por permitir que se utilice como parqueo por parte de los clientes o consumidores o como zona de descarga por parte de proveedores u otros, el área destinada para acera.
- g) Cuando en el ejercicio de la actividad comercial se cometan infracciones a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600.
- h) Cuando el patentado permita que, en el inmueble, se ejecuten acciones que son contrarias a las disposiciones legales y reglamentarias, y para las cuales no se cuenta con las respectivas licencias municipales.

**Artículo 27.-** Cuando un establecimiento se encuentre explotando una actividad lucrativa sin la licencia respectiva, será objeto de cierre inmediato notificándole en el mismo momento el acto de cierre, toda vez que la actividad se estaría ejerciendo al margen de la ley.

**Artículo 28.-** En los casos de cierre de los artículos 26 y 27 de este reglamento, la notificación se realizará efectivamente en el local respectivo. Se autorizará la apertura del local, una vez se demuestre el cese y/o la corrección de las faltas cometidas.

El patentado podrá hacer sus alegatos de defensa, respectivos, los que serán considerados para el levantamiento o mantenimiento de la orden de cierre.

Contra la orden de cierre podrán interponerse los recursos que se establecen en el artículo 162 del Código Municipal.

**Artículo 29.-** Para la ejecución del acto de cierre de establecimientos comerciales, la Municipalidad podrá solicitar la colaboración de la Fuerza Pública.

## **SECCIÓN II**

### **Eliminación de la licencia comercial**

**Artículo 30.-** La Sección de Patentes procederá a revocar las licencias municipales de los patentados, cuando:

1. El patentado expresamente solicite la eliminación de la patente y así sea comunicado a la Sección de Patentes, aportando:
  - a) Nota donde solicita la eliminación de la patente
  - b) En el caso de personas físicas:
    - c) b.1 Copia de la cédula de identidad del solicitante o documento DIMEX (Documento De Identidad Migratoria Para Extranjeros) vigente
    - d) b.2 Dirección física de su domicilio.
  - e) En caso de personas jurídicas:

- c.1 personería jurídica original y vigente, no mayor a un mes de emitida.
- c.2 Copia de la cédula de identidad del representante legal.
- c.3 Dirección física del domicilio del representante legal.

- f) Estar al día en el pago de tributos y obligaciones tributarias. La firma que se consigne en la solicitud deberá estar autenticada por un abogado, o firmarlo ante el funcionario municipal de la Plataforma de Servicios, el cual verificará que el solicitante firmó ante él, debiendo estampar el sello correspondiente en el formulario de solicitud.
2. Por la muerte del titular de la licencia comercial. En caso de personas jurídicas por disolución, quiebra o insolvencia judicialmente declaradas o por la causal establecida en la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas N° 9428.
  3. Cuando se venza el plazo concedido tratándose de licencias de carácter temporal, sin que sea renovada la misma.
  4. Cuando sea evidente el abandono de la actividad, aun cuando el interesado no lo haya comunicado a la Municipalidad. Corresponderá a un Inspector Municipal levantar un acta, en la cual hará constar que el establecimiento se encuentra cerrado, y que no tiene actividad alguna.
  5. Cuando el propietario de un bien inmueble comunique que se ha rescindido el contrato de arrendamiento, de conformidad con los requisitos del punto 1 de este artículo.
  6. Cuando se tenga reporte que, en dos o más veces, el establecimiento comercial respectivo ha violentado en la explotación de su actividad, la ley, el reglamento o el orden público.
  7. En el caso de locales comerciales que cuenten con licencia para la venta y expendio de bebidas con contenido alcohólico, incumplan con las disposiciones de la Ley N° 9047.
  8. Cuando se hubiere suspendido por dos veces la licencia municipal otorgada, de conformidad con el artículo 26 de este Reglamento.
  9. Cuando se tenga conocimiento por parte de la autoridad competente que la documentación aportada para otorgar la licencia es falsa.
  10. Por permitir que se utilice como parqueo por parte de los clientes o consumidores o zona de descarga por parte de proveedores u otros, el área destinada para acera, y se haya suspendido la actividad comercial una vez por el mismo motivo.
  11. Cuando en el ejercicio de la actividad comercial se cometan infracciones a la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600 y se haya suspendido la actividad comercial una vez por el mismo motivo.

**Artículo 31.-** Para la eliminación de una licencia comercial descrita en los supuestos del 6 al 11 del artículo anterior, se aplicará lo dispuesto en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública del procedimiento ordinario, en cuanto a lo no regulado por el Código Municipal.

**CAPÍTULO IV**  
**Del procedimiento de cobro del impuesto de patentes**

**SECCIÓN I**  
**Aspectos generales**

**Artículo 32.-** Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de cualquier tipo de actividad lucrativa en el Cantón de Curridabat, estarán obligadas a pagar a la Municipalidad un impuesto de patentes de conformidad con lo que establece la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat N° 9185 del 29 de noviembre de 2013 y el Artículo 1º de este Reglamento.

**Artículo 33.-** El impuesto se pagará durante todo el tiempo en que se haya ejercido la actividad lucrativa o por el tiempo que se haya poseído la licencia, aunque la actividad no se haya realizado.

**Artículo 34.-** Base imponible. Salvo los casos en que esta ley determina un procedimiento diferente para fijar el monto del impuesto de patente, se establecen como factores determinantes de la imposición, la renta líquida gravable y las ventas o los ingresos brutos anuales que perciban las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el período fiscal anterior al año en que se dé la imposición. Por ventas se entiende el volumen de estas, hechas las deducciones que establece la Ley General del Impuesto sobre las Ventas. En caso de darse diferencia entre los montos de las ventas y los ingresos brutos, se tomará para el cálculo del cobro de la licencia el monto mayor.

En los casos de los establecimientos de correduría de bienes raíces e inmuebles, se consideran ingresos brutos los percibidos por concepto de comisiones e intereses u otros ingresos de su propia actividad.

**Artículo 35.-** Las ventas o los ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponde pagar a cada contribuyente producto de la actividad realizada, determinarán el monto del impuesto de patentes que le corresponda pagar a cada contribuyente. A partir de la aprobación de la Ley de Patentes se aplicará el uno por mil (1 x 1000) sobre las ventas o los ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable durante el primer año (2014) de la vigencia de la Ley de Patentes; para el segundo año (2015) de la vigencia de la Ley de Patentes, el uno punto veinticinco por mil (1.25 x 1000) sobre las ventas o los ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable y a partir del tercer año (2016 en adelante) de la vigencia de la Ley de Patentes se aplicará el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre las ventas o los ingresos brutos, más el uno punto cinco por mil (1.5 x 1000) sobre la renta líquida gravable. Este monto, dividido entre cuatro, determinará el impuesto trimestral por pagar.

El mínimo de licencia Municipal a cancelar al municipio anualmente es de nueve por ciento (9%) sobre el monto del salario base mínimo (SBM) del Poder Judicial, revisable cada año, según lo disponga el Poder Judicial, y a partir de la respectiva publicación en el Boletín Judicial.

Las actividades consideradas como emprendimiento o micro empresa de subsistencia pagarán a la Municipalidad, el mínimo anual que por concepto de impuesto de patente establece el artículo 4 de la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, que es del nueve por ciento (9%) sobre el monto del salario base mínimo (SBM) del Poder Judicial, revisable cada año según lo disponga el Poder Judicial y a partir de la respectiva publicación en el Boletín Judicial, por el plazo de dos años.

Se entenderá como actividad de emprendimiento y/o micro empresa de subsistencia, la actividad comercial, industrial o de servicios ejercida por persona física, cuyos ingresos sean destinados a la manutención del núcleo familiar.

Para efectos de este reglamento, se entienden las siglas SBM como salario base mínimo de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993.

**Artículo 36.-** El impuesto por licencia municipal tendrá vigencia para el año natural siguiente a la declaración, rigiendo así desde el mes de enero hasta diciembre. Este impuesto será cancelado por trimestre adelantados en los meses de enero, marzo, junio y setiembre de cada año. El atraso en la cancelación oportuna del impuesto generará intereses, que se calcularán de conformidad con lo que para el efecto haya establecido la Municipalidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código Municipal.

**Artículo 37.-** Cada año, a más tardar el 5 de enero, las personas a quienes se refiere el artículo 1 de la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, presentarán una declaración jurada de sus ventas o ingresos brutos. Con base en esta información, la Municipalidad calculará el impuesto por pagar. Para tales efectos, la Municipalidad deberá poner a disposición de los contribuyentes los respectivos formularios, a más tardar un mes antes de la fecha señalada.

Si la persona física o jurídica cuenta con más patentes en Curridabat o en otras municipalidades deberá presentar certificación de un contador público autorizado indicando el monto que le corresponde a cada una y demostrar que posee dicha licencia comercial.

La declaración debe venir firmada por el representante legal, en caso de persona jurídica y, en caso de persona física, por el titular de la patente.

En casos especiales, cuando las empresas hayan sido autorizadas por la Dirección General de Tributación para presentar la declaración en fecha posterior a la establecida en la ley y este reglamento, estas empresas podrán presentarla a la Municipalidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha autorizada.

**Artículo 38.-** La información suministrada por los contribuyentes del impuesto de patentes a la Municipalidad, tiene el carácter confidencial al que se refiere el artículo 117 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

## **SECCIÓN II**

### **De la declaración jurada**

**Artículo 39.-** Todo patentado deberá presentar ante la Sección de Patentes de la Municipalidad de Curridabat a más tardar el 5 de enero de cada año, la declaración jurada de los ingresos brutos obtenidos durante el último período fiscal (Declaración del impuesto sobre la Renta), en la que conste el acuse de recibido por presentación digital ante la Dirección General de Tributación Directa. Con base en esta información la Municipalidad calculará el impuesto por pagar.

Se exceptúan de esta obligación, las empresas que tengan autorización de la Dirección General de Tributación Directa, para presentar la declaración de renta, en fecha posterior a la que establece la ley, estas empresas podrán presentar la declaración a la Municipalidad, dentro de los cinco días

hábiles siguientes a la fecha autorizada por la Dirección General de Tributación Directa, no obstante, deberán informar antes del 5 de enero del año respectivo, la fecha autorizada por dicha Dirección.

**Artículo 40.-** La Municipalidad suministrará a los patentados los formularios y la información necesaria para que puedan presentar la declaración jurada que se refiere el artículo anterior, en forma adecuada a los fines de la Ley y de este Reglamento. A partir del primero de octubre de cada año, los patentados podrán descargar los formularios respectivos, en forma digital en la página web de la Municipalidad de Curridabat [www.curridabat.go.cr](http://www.curridabat.go.cr).

**Artículo 41.-** La declaración jurada municipal que deben presentar los patentados ante la Municipalidad, quedará sujeta a las disposiciones especiales de los artículos 122, 123 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como a lo que establece el artículo 318 del Código Penal.

**Artículo 42.-** Los contribuyentes que no presenten la declaración jurada municipal, dentro del término anteriormente establecido o incurran en las faltas contenidas en el artículo 9 de Ley N°9185, serán sancionados con una multa del quince por ciento (15%) del impuesto de patentes correspondiente a todo el año anterior, el cual será cancelado en el primer trimestre del año inmediato siguiente.

**Artículo 43.-** Toda declaración queda sujeta a revisión por los medios establecidos por ley. Si se comprueba que los datos suministrados son incorrectos, circunstancia que determina una variación en el tributo, o cualquier otro tipo de inexactitud, se prevendrá en el plazo de cinco días hábiles, para que proceda el declarante a documentar la inconsistencia señalada, bajo apercibimiento de que en caso de omisión se procederá a tasar según corresponda.

En este caso, la certificación del Contador Municipal, donde se indique la diferencia adeudada por el patentado en virtud de la revisión citada, servirá de título ejecutivo para efectos del cobro.

### SECCIÓN III

#### De la determinación de oficio del impuesto de patentes

**Artículo 44.-** Del procedimiento administrativo para realizar la determinación de oficio o la recalificación. Se notificará al titular de la licencia comercial de la causal que con base en el artículo 9 de la Ley N° 9185, hay incurrido para la determinación de oficio del impuesto, pudiendo en este acto de considerarlo necesario, requerir al Contribuyente la presentación de nuevas declaraciones o la rectificación de las presentadas dentro del plazo cinco días hábiles.

De conformidad con el artículo 162 del Código Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, el titular de la licencia comercial puede impugnar ante el Alcalde Municipal, por escrito, dichas observaciones o cargos formulados, debiendo en tal caso especificar los hechos y las normas legales en que se fundamente su reclamo y alegar las defensas que considere pertinentes con respecto a las infracciones que se le atribuyan, proporcionando u ofreciendo las pruebas de descargo respectivas.

En caso de que el titular de la licencia comercial no presentare ninguna oposición, la resolución quedará firme.

La resolución final dictada por el Alcalde tendrá recurso de revocatoria con apelación en subsidio, éste último para ante el Tribunal Contencioso Administrativo, el que agotará la vía administrativa.

**Artículo 45.-** Para gravar toda actividad lucrativa recientemente establecida, la Municipalidad podrá hacer una estimación, tomando como parámetro otros negocios similares. Sin embargo, con la presentación de la primera declaración por parte del titular de la licencia comercial, se precederá a recalificar el monto del impuesto respectivo.

## **CAPÍTULO V SECCIÓN I**

### **Actividades económicas sujetas al impuesto**

**Artículo 46.-** Por las actividades económicas que seguidamente se enumeran, los patentados pagarán conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Ley N° 9185, excepto lo relativo al artículo 16:

- a) **Industria:** se refiere al conjunto de operaciones materiales ejecutadas para extraer, transformar o manufacturar uno o varios productos. Incluye el procesamiento de productos agrícolas y la transformación, mecánica o química, de sustancias orgánicas o inorgánicas en productos nuevos, mediante procesos, mecanizados o no, en fábricas y domicilios. Implica tanto la creación de productos como los talleres de reparación y acondicionamiento. Comprende la extracción y la explotación de minerales, metálicos o no metálicos, en estado sólido, líquido o gaseoso; la construcción, la reparación o la demolición de todo tipo de edificios, las instalaciones y las vías de transporte, las imprentas, las editoriales y los establecimientos similares. En general, se refiere a mercancías, construcciones y bienes muebles e inmuebles.
- b) **Comercio:** comprende la compra y venta de toda clase de bienes, mercaderías, propiedades, títulos valores, moneda y otros. Además, los actos de valoraciones de bienes económicos, según la oferta y la demanda, tales como casas de representación, comisionistas, agencias, corredores de bolsa, de seguros, instituciones bancarias públicas y privadas, instituciones de crédito y, en general, todo cuanto involucre transacciones de mercado de cualquier tipo.
- c) **Servicios:** comprende los servicios prestados al sector privado, al sector público, o a ambos, atendidos por organizaciones o personas privadas. Incluye el transporte, el almacenaje, los servicios de salud privados, las comunicaciones, las telecomunicaciones, los establecimientos de esparcimiento y los de enseñanza privada.
- d) **Otros:** se incluyen todas las actividades económicas relacionadas con los tipos o las clases de obligaciones y contratos establecidos en el Código Civil, el Código de Comercio, el Código de Trabajo, la Ley de la Contratación Administrativa y su reglamento, la Ley de Concesión de Obra Pública, la Ley de Arriendos Urbanos y Suburbanos, y otras leyes especiales o normas o tratados internacionales que regulen materia contractual, ya sea de forma principal, parcial o accesoria; así como el outsourcing, subcontratación o tercerización, de todas las formas o negocios jurídicos definidos en estas normas legales. También, el ejercicio de las profesiones liberales, científicas y técnicas.



- e) Venta de bebidas con contenido alcohólico: además del pago de la licencia establecida en la Ley N° 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio del 2012, publicada en el diario oficial La Gaceta en su Alcance digital N° 109, de 8 de agosto del 2012, deberán pagar los licenciatarios o patentados de este rubro de negocios la respectiva patente comercial de acuerdo con los parámetros establecidos en este numeral y en los artículos 3 y 4, todos de la Ley N° 9185. La licencia otorgada al patentado conforme a la Ley N° 9047 y su reglamento de la Municipalidad de Curridabat, es para poder expendir bebidas de contenido alcohólico, siendo lo que se cobra por la Ley N° 9185 y el presente Reglamento, corresponde a las ventas o los ingresos brutos anuales y la renta líquida gravable, producto de la actividad económica realizada o ejecutada por el patentado o licenciatario, según lo ordenado por el artículo 4, párrafo final de la Ley N° 9047.

## SECCIÓN II

### Montos por pagar en actividades económicas especiales

**Artículo 47.-** Por las actividades citadas a continuación, los contribuyentes pagarán el impuesto de patentes de conformidad con el criterio indicado para cada una:

- a) Todos los bancos públicos y privados, estatales o no, sucursales o agencias, establecimientos financieros y comercios de bienes inmuebles pagarán como mínimo de patente anualmente al municipio cuatro salarios base mínimos de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial (SBM). Este pago mínimo se aplicaría si el resultado es inferior al aplicar lo establecido en el artículo 4 de la ley 9185.
- b) En salones de diversión donde se exploten juegos de habilidad, aleatorios, o ambos, billares, máquinas de juego, rocolas, ventas de dulces, caramelos, preservativos, alcoholímetros y similares permitidos por ley, se tasarán anualmente por cada una de las máquinas, mesas, juegos o similares, en un siete por ciento (7%) sobre el salario base mínimo de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, pagadero en tramos trimestrales.
- c) Los servicios de almacenaje y bodegaje pagarán cero coma cinco por ciento (0.5%) anual sobre las ventas o los ingresos brutos del año anterior.
- d) Los estacionamientos comerciales se tasarán anualmente sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, pagadero en tramos trimestrales, correspondiente al cero coma tres por ciento (0.3%) del SBM por m<sup>2</sup> anual del área efectiva total del parqueo, reduciendo puntos muertos, denominados casetas, zonas verdes, espacio de circulación de vehículos por desplazamiento interno dentro del parqueo y otros cuyo uso sea diferente a los lugares en donde se ubiquen propiamente los automotores.
- e) Los operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radiobases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o de forma definitiva o estable, en terrenos que no sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar anualmente, independientemente de sus ventas brutas o rentas líquidas, de la siguiente forma:

Categoría

monto anual

i) Operadora con mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	25 SBM
ii) Operadora con segunda mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	18 SBM
iii) Operadora con tercera mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional	12 SBM
iv) Operadora con cuarta mayor cantidad de usuarios en el mercado nacional y resto de operadoras	10 SBM

vi) Las personas físicas o jurídicas que en los inmuebles de su propiedad faciliten, alquilen, arrienden, den en préstamo, ya sea gratuita y onerosamente, deberán cancelar 5 SBM, correspondiente exclusivamente a esta actividad, sin perjuicio del pago correspondiente por su actividad industrial, comercial o de servicios, habitualmente desplegada.

vii) Los operadores de telefonía celular que tengan infraestructura en telecomunicaciones, bases soportantes y continentes de radio bases de telecomunicaciones, similares o conexas, ubicadas, construidas o instaladas, provisionalmente o de forma definitiva o estable, en terrenos que sean propiedad de la Municipalidad de Curridabat, deberán cancelar únicamente el canon respectivo.

**Artículo 48.-** Cuando en un mismo establecimiento se realicen conjuntamente diferentes actividades, cada una se considerará de forma separada para los efectos del tributo, o cuando en un mismo establecimiento ejerzan actividades conjuntamente varias sociedades o personas físicas, el monto de la imposición lo determinará la suma total del impuesto que corresponda a cada una individualmente.

### SECCIÓN III

#### Impuesto para el establecimiento de hospedaje

**Artículo 49.-** Impuesto para el establecimiento de hospedaje. Los establecimientos que se dediquen, principalmente, a brindar hospedaje momentáneo se regirán conforme a la siguiente calificación y su correspondiente monto a pagar por la patente Municipal:

- Hoteles y similares, entendiéndose como establecimiento cuya actividad principal sea permitir el hospedaje momentáneo: se tasarán anualmente en un cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre sus ventas o ingresos brutos del año anterior, según la declaración de renta por la Dirección General de Tributación, en la que conste el acuse de recibido por presentación digital, cuyo monto no podrá ser inferior al establecido en el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley N° 9185.
- Hospedajes, casas, pensiones, alojamientos y similares, que además del hospedaje momentáneo ofrezcan otro tipo de servicio: pagarán según el inciso a) de este artículo.

### SECCIÓN IV

#### Publicidad

**Artículo 50.-** Publicidad. Las personas físicas o jurídicas que deseen colocar anuncios, letreros, avisos o rótulos permitidos y regulados en el Reglamento para la Regulación de la Publicidad Exterior en el Cantón de Curridabat, deberán contar con la licencia extendida por la Municipalidad, entendiéndose por ésta como la autorización emitida para la instalación de cualquier tipo de publicidad. La tarifa anual por tal concepto, pagadera en tramos trimestrales. Será la establecida de la siguiente forma:

- a) Rótulos metálicos: dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.
- b) Rótulos luminosos: cinco por ciento (5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial por metro cuadrado impreso.
- c) Rótulos no luminosos: tres coma cinco por ciento (3,5%) sobre el salario base mínimo (SBM) de un auxiliar administrativo N° 1 del Poder Judicial, por metro cuadrado impreso.
- d) Rótulos cuya medida sea inferior a un metro cuadrado, la tarifa correspondiente a un metro cuadrado según cada tipo de rótulo detallado anteriormente.
- e) La publicidad ambulante o removible de cualquier naturaleza pagará el veinticinco por ciento (25%) sobre el SBM por semana.
- f) Las ventas ambulantes autorizadas por la reglamentación de esta Municipalidad pagarán el mínimo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 9185.
- g) Los propietarios de los fundos o inmuebles en donde se instale la publicidad indicada en los incisos precedentes de este artículo deberán cancelar el impuesto de patente según las reglas de los artículos 3 y 4 de la Ley N° 9185.

Los rótulos pintados en la pared y los cerramientos se encuentran prohibidos.

Las personas físicas o jurídicas que en los inmuebles de su propiedad faciliten, alquilen, arrienden, den en préstamo, ya sea gratuita y onerosamente, deberán cancelar el respectivo impuesto correspondiente el cual se le cargara a los tributos municipales.

**Artículo 51.-** Aquellas personas físicas o jurídicas que desarrollen una actividad considerada como micro empresa de subsistencia, se les podrá otorgar una licencia temporal de uso de publicidad exterior, no sujeta al pago del impuesto a la publicidad, por un plazo de un año, la que podrá ser prorrogada por el mismo plazo en forma sucesiva.

Se entenderá como micro empresa de subsistencia, aquella que se dedica a la actividad comercial, industrial o de servicios cuya renta disponible, tratándose de personas físicas, resulten inferiores a los montos gravados con la tarifa mínima del Impuesto sobre la Renta, conforme con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo de actualización de Renta para personas jurídicas y físicas con actividades lucrativas. En el caso de las personas jurídicas, se entenderá como tal, aquella actividad, cuyo monto de compras anuales, destinados a la comercialización, elaboración de productos o la prestación de servicios, no sea mayor a setenta y cinco salarios base incluyendo el monto pagado del Impuesto General sobre las Ventas.

Para tales efectos, el interesado deberá presentar a la Municipalidad, la copia de la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta, con el propósito de constatar el monto de renta disponible o de compras anuales, previstos como requisito para el otorgamiento de la licencia temporal.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, los funcionarios de la Sección de Patentes, podrán verificar la realidad económica de las personas autorizadas bajo esta actividad, tomando en consideración la ubicación del negocio, el número de empleados, si el negocio es operado por su propio dueño o si mantiene más de un establecimiento abierto al público, si los ingresos constituyen una fuente esencial de la manutención familiar, la limitación de recursos financieros, que la actividad no tenga su origen en la explotación de una franquicia, marca o nombre comercial, u otras manifestaciones de riqueza que evidencien una mayor capacidad contributiva a la declarada.

La publicidad exterior deberá consistir en una única tipología o forma empleada para ofrecer productos o servicios, no luminoso, con una medida máxima de un metro cuadrado y que cumpla con las disposiciones establecidas en el Reglamento para la Regulación de la Publicidad Exterior en el Cantón de Curridabat.

**Artículo 52.-** El patentado que elimine o modifique la rotulación de publicidad exterior en su local, debe comunicarlo por escrito, por medio de una nota en la que se solicita la inspección del sitio.

En el caso de personas físicas, deberá aportarse copia de la cédula de identidad del solicitante o documento DIMEX (Documento De Identidad Migratoria Para Extranjeros) vigente

En caso de personas jurídicas, deberá aportarse personería jurídica original y vigente, no mayor a un mes de emitida y Copia de la cédula de identidad del representante legal.

La firma que se consigne en la solicitud deberá estar autenticada por un abogado, o firmarlo ante el funcionario municipal de la Plataforma de Servicios, el cual verificará que el solicitante firmó ante él, debiendo estampar el sello correspondiente en el formulario de solicitud.

Una vez verificada con la inspección la comunicación hecha por parte del patentado, se ajustará el pago del impuesto de publicidad, el cual se hará efectivo a partir del trimestre siguiente.

**CAPÍTULO VI**  
**De las licencias para espectáculos públicos en general**  
**SECCIÓN I**  
**Aspectos Generales**

**Artículo 53.-** Todos los espectáculos públicos o de diversión no gratuitos, sea permanentes u ocasionales, deberán contar con licencia emitida por la Municipalidad de Curridabat para la realización del evento.

Para tal efecto se cancelará un impuesto del cinco por ciento (5%), que pesará sobre el valor de cada boleta, tiquete o entrada individual, que se realicen en teatros, cines, salones de baile, discotecas, locales, estadios y plazas nacionales o particulares; y en general sobre todo espectáculo que se

efectuó con motivo de festejos cívicos y patronales, veladas, ferias, turnos o novilladas, de conformidad con la Ley N°6844.

Cuando en los casos sujetos al pago del impuesto se cobre el valor de la boleta, tiquete o entrada individual, y, además una suma como consumo mínimo, el impuesto se cobrará sobre la cantidad que resulte de la suma del valor de la entrada, más el consumo mínimo exigido. En el caso de que sólo se cobre consumo mínimo, sobre éste se cobrará el impuesto.

**Artículo 54.-** El no pago del impuesto correspondiente, faculta a la imposición de una multa igual a diez veces el monto dejado de pagar. Para determinar este monto, se realizará una estimación del impuesto no pagado, la que servirá de base para el cálculo de la multa respectiva.

Cuando no se cumpla con el pago del impuesto y la multa determinada, se procederá en forma inmediata y sin más trámite a la cancelación de la licencia de espectáculo público y el traslado de la deuda determinada a cobro judicial.

**Artículo 55.-** Quedan exentos del pago del impuesto aquí previsto todos los espectáculos y actividades, cuando el producto íntegro se destine a fines escolares, de beneficencia, religiosos o sociales. Para tal fin, deberá presentarse solicitud debidamente fundamentada diez días hábiles previos a la realización de la actividad. La aprobación será otorgada por la entidad municipal que autorice la realización del espectáculo público.

## SECCIÓN II

### De las licencias de espectáculo público permanentes en locales comerciales

**Artículo 56.—**La Municipalidad podrá autorizar la licencia permanente para la presentación de espectáculos públicos en los locales que cuenten con una licencia municipal, siendo que, dicha licencia lo será únicamente para los siguientes sitios: salones de baile, restaurantes, cines, discotecas, salones de eventos o cualquier otro sitio que a criterio de la Alcaldía, resulte conveniente para dicha actividad, sin perjuicio de los derechos de los ciudadanos a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. (Así modificado por acuerdo Nro. 3, artículo 1º, capítulo 3º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 107-2018, del 15 de mayo del 2018, publicado como consulta pública no vinculante en La Gaceta 101 del jueves 7 de junio de 2018. En forma definitiva, en La Gaceta 130 del miércoles 18 de julio de 2018)

**Artículo 57.-** Para la obtención de esta licencia se deberán aportar los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud de licencia municipal para espectáculo público permanente. En el caso de personas físicas, deberá aportar copia de la cédula de identidad del solicitante o documento DIMEX (Documento De Identidad Migratoria Para Extranjeros) vigente y dirección física de su domicilio.

En caso de personas jurídicas, deberá aportar personería jurídica original y vigente, no mayor a un mes de emitida, copia de la cédula de identidad del representante legal y dirección física del domicilio del representante legal.

La firma que se consigne en la solicitud deberá estar autenticada por un abogado, o firmarlo ante el funcionario municipal de la Plataforma de Servicios, el cual verificará que el

solicitante firmó ante él, debiendo estampar el sello correspondiente en el formulario de solicitud.

- b) Presentar mensualmente, en los primeros diez días de cada mes, los boletos o tiquetes que se utilizarán para el ingreso a las actividades con el objetivo de que la Municipalidad proceda a sellar y registrar cada uno de ellos. Los boletos deberán tener impreso el valor de la entrada, el nombre del negocio, razón social del patentado y estar numerados en forma consecutiva, en caso de boletos electrónicos presentar copia del contrato con la empresa encargada de la venta de los tiquetes.
- c) Aportar contrato de arrendamiento o en su defecto autorización de la persona física o jurídica propietaria del inmueble, que indique que la actividad solicitada cuenta con visto bueno de la persona propietaria del inmueble.
- d) Plan de confinamiento sónico aprobado por el Ministerio de Salud.
- e) Constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos.
- f) Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
- g) Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 23485-MP del 5 de julio de 1994.
- h) Documento de calificación de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos.

**Artículo 58.-** En los primeros cinco días de cada mes los patentados deberán efectuar la liquidación correspondiente y cancelar el impuesto respectivo en los medios dispuestos para pago por parte de la Municipalidad, para ello deberán aportar los talonarios con las entradas vendidas y las sobrantes, para el caso de la venta electrónica de tiquetes, se deberá presentar declaración jurada con el valor de los ingresos brutos recibidos por este concepto.

**Artículo 59.-** La Sección de Patentes a través de su Encargado y la Sección de Inspecciones a través de los inspectores verificarán el correcto uso de los tiquetes o boletos sellados mediante inspecciones físicas en los locales autorizados. Cuando se compruebe que en un local no se está haciendo uso correcto de los tiquetes se procederá a levantar el acta y la Municipalidad iniciará el procedimiento que corresponde a fin de determinar si procede cancelar la licencia respectiva.

### SECCIÓN III

#### De las actividades de espectáculos públicos ocasionales

**Artículo 60.-** Para solicitar licencia de espectáculos públicos ocasionales para la realización de conciertos o presentaciones similares, se deberán aportar los siguientes requisitos, según la actividad a desarrollar:

- a) Formulario de solicitud de licencia municipal para espectáculo público permanente. En el caso de personas físicas, deberá aportar copia de la cédula de identidad del solicitante o

documento DIMEX (Documento de Identidad Migratoria Para Extranjeros) vigente y dirección física de su domicilio.

En caso de personas jurídicas, deberá aportar personería jurídica original y vigente, no mayor a un mes de emitida, copia de la cédula de identidad del representante legal y dirección física del domicilio del representante legal.

La firma que se consigne en la solicitud deberá estar autenticada por un abogado, o firmarlo ante el funcionario municipal de la Plataforma de Servicios, el cual verificará que el solicitante firmó ante él, debiendo estampar el sello correspondiente en el formulario de solicitud.

- b) Presentar los boletos o tiquetes que se utilizarán en el evento para que la Municipalidad proceda a su registro. Cada uno de ellos deberá tener impreso el valor de la entrada, la descripción y fecha del evento.
- c) En caso, que los boletos sean emitidos electrónicamente, deberá presentar copia del contrato con la empresa que se encargará de la venta de los tiquetes y certificación de contador público haciendo constar el ingreso bruto total recaudado una vez finalizado el evento.
- d) Autorización de uso del propietario del establecimiento o terreno donde se realizará el evento, o en su defecto, contrato de arrendamiento.
- e) Documento emitido y rubricado por un (a) Ingeniero (a) Civil donde garantice que la estructura donde se desarrollará la actividad se encuentra en condiciones óptimas para la actividad solicitada, así como la señalización de la capacidad máxima de personas que estructuralmente soportará las instalaciones.
- f) Documento idóneo donde se acredite que la Cruz Roja participará en el evento.
- g) Autorización del Ministerio de Salud y/o del Comité Asesor Técnico en Concentraciones masivas de la Comisión de Emergencias. En caso de involucrar actividades con animales se debe aportar documento emitido por el Servicio Nacional de Salud Animal, según corresponda. Queda terminantemente prohibida la realización de corridas de toros, monta, peleas de gallo y cualquier otra actividad que implique maltrato animal.
- h) Constancia emitida por el Teatro Nacional, o su exoneración, sobre el impuesto de espectáculos públicos.
- i) Póliza del Instituto Nacional de Seguros sobre daños a terceros.
- j) Visto bueno de la Comisión Nacional de Emergencias.
- k) Autorización de la Dirección General de Tránsito garantizando su presencia en las vías que correspondan y del cierre de vías.

- l) Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 23485-MP del 5 de julio de 1994, Reglamenta Artículo 50 de Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos
- m) En caso de espectáculos extranjeros, deberán ingresar al país promocionados por empresa nacional, la cual será responsable y garante del extranjero, antes, durante y después de la actividad.
- n) Documento de calificación de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos.

**Artículo 61.-** Nadie puede iniciar actividad alguna si su correspondiente solicitud no ha sido debidamente aprobada y cancelada ante la Municipalidad. De iniciarse la actividad sin el permiso correspondiente, se procederá a la suspensión a través de las autoridades de policía.

## **CAPÍTULO VII**

### **Sección Única**

#### **De las licencias para funcionamiento de karaoke, discomóviles y actividades bailables ocasionales**

**Artículo 62.-** Entiéndase por karaoke como la actividad de diversión consistente en interpretar una canción sobre un fondo musical grabado, mientras se sigue la letra que aparece en una pantalla, así como el equipo técnico compuesto por amplificador de sonido, micrófono, etc., que se usa para dicho fin.

Entiéndase por discomóvil equipo musical de gran potencia que se utiliza para amenizar una fiesta o actividad social, el cual también incluye a la persona que selecciona y mezcla música grabada propia o de otros compositores y artistas, para ser escuchada por una audiencia.

**Artículo 63.-** Todo local comercial que desee realizar de manera ocasional actividad de karaoke, discomóvil o similares, deberá contar con la correspondiente aprobación municipal para su realización, la cual es independiente de su licencia comercial que habilita el funcionamiento del negocio.

**Artículo 64.-** Para la obtención de la autorización para la actividad de karaoke y/o discomóvil, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Formulario de solicitud presentado diez días hábiles previo al evento. En el caso de personas físicas, deberá aportar copia de la cédula de identidad del solicitante o documento DIMEX (Documento De Identidad Migratoria Para Extranjeros) vigente, dirección física de su domicilio.

En caso de personas jurídicas, deberá aportar personería jurídica original y vigente, no mayor a un mes de emitida y copia de la cédula de identidad del representante legal.

La firma que se consigne en la solicitud deberá estar autenticada por un abogado, o firmarlo ante el funcionario municipal de la Plataforma de Servicios, el cual verificará que el solicitante firmó ante él, debiendo estampar el sello correspondiente en el formulario de solicitud.



- b) Plan de confinamiento sónico y permiso sanitario de funcionamiento del Ministerio de Salud.
- c) Autorización del uso del repertorio musical, o su exoneración, extendido por los autores o por sus representantes, de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 23485-MP del 5 de julio de 1994, Reglamenta Artículo 50 de Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos

**Artículo 65.-** Las actividades de karaoke, discomóvil, bailables y similares no podrán desarrollarse más allá de las 23:00 horas. Deberá respetarse en todo momento la normativa que establece la Ley General de Salud, referente a los niveles autorizados de sonido y confinamiento de ruido.

**Artículo 66.-** Por la celebración de actividades con karaoke, discomóvil, bailables o similares, se deberá pagar el impuesto sobre espectáculos públicos cuando aquellas se enmarquen dentro del hecho generador del artículo 51 de este Reglamento y la Ley N°6844. En caso de incumplimiento, se establecerán las multas y cargos del artículo 52 de este Reglamento.

**Artículo 67.-** Las personas físicas o jurídicas que brindan servicios de karaoke, discomóviles, bailable y similares a los patentados de negocios, deberán contar con una licencia municipal de acuerdo con el artículo 79 del Código Municipal.

## **CAPÍTULO VIII** **Sección Única**

### **De las licencias para ventas ambulantes y ventas estacionarias**

**Artículo 68.-** Para el otorgamiento de las licencias tanto para venta ambulante como estacionaria, la Municipalidad dará preferencia a personas minusválidas o de la tercera edad, esta licencia deberá estar precedida de un estudio social realizado por la Dirección de Desarrollo Humano, que emitirá un informe al Sección de Patentes Municipales. La resolución de ésta, por medio de la cual se conceda una licencia debe ser razonada, con indicación de los datos completos del beneficiario, su domicilio, las causas por las que la ha solicitado, la comprobación de esas causas y un extracto del estudio social.

**Artículo 69.-** Queda prohibido realizar el comercio en forma ambulante o estacionariamente, en las vías públicas sin contar con la respectiva licencia municipal.

Asimismo, queda prohibida la realización de ventas ambulantes y estacionarias, en los siguientes lugares:

- a) Áreas no permitidas de conformidad con lo que establece la Ley de Tránsito.
- b) En las zonas de alto tránsito vehicular.
- c) En las vías públicas de alto tránsito vehicular o nacionales.
- d) En las zonas en que se pueda poner en peligro la seguridad de los peatones.
- e) En las paradas de autobuses o taxis.
- f) En aceras con un ancho mínimo menor de un metro y medio.
- g) No podrán ubicarse obstruyendo ventanas, entradas, esquinas, ni a una distancia menor de un metro cincuenta centímetros de la línea de la pared.
- h) En ningún parque público.

- i) No podrán ubicarse en el cordón y caño.
- j) Queda prohibido que las ventas ambulantes puedan estacionarse más de quince minutos en un mismo lugar.

**Artículo 70.-** Requisitos: Para obtener una Licencia comercial de venta ambulante, se requiere:

- a) Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal ambulante, con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada, en caso que él o la solicitante no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por Abogado. En caso de que él o la solicitante sea de nacionalidad extranjera, deberá aportar, el permiso de trabajo respectivo para laborar en Costa Rica o cédula de residencia al día o carné de refugiado.
- b) Estar al día en el caso de vehículos con revisiones, requisitos y seguros que solicite el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- c) Presentar título de propiedad del vehículo mediante el cual se realizará la actividad lucrativa respectiva.
- d) Copia de Permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud y original para ser confrontado por funcionario municipal.

**Artículo 71.-** Para obtener una Licencia comercial de venta estacionaria, se requiere, además de los requisitos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento, en lo que sea procedente, lo siguiente:

- a) Formulario debidamente lleno de solicitud de licencia municipal de venta estacionaria con todos los datos requeridos para su trámite debidamente firmado por la persona interesada, en el caso de quien solicite no efectúe el trámite de manera personal, la firma deberá estar autenticada por un profesional en Notariado.
- b) Presentar un croquis del cubículo comercial en donde se instalará la venta estacionaria, la cual debe irá contar con el visto bueno del Director de Desarrollo y Control Urbano. El área que sea autorizada no podrá ampliarse de ninguna forma; ni siquiera con toldos o plásticos o cualquier otro objeto que tienda a la protección del mismo contra la lluvia o luz solar.
- c) Copia de Permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud y original para ser confrontado por funcionario(a) municipal.
- d) En los puestos que expendan alimentos de consumo directo los vendedores deberán portar un carné de salud.

No se podrá otorgar más de una licencia comercial para venta estacionaria por cada cuadrante, o a menos de cien metros, medidos sobre la calzada.

**Artículo 72.-** Se establece como horario de funcionamiento de ventas ambulantes y ventas estacionarias, de las seis horas a las veinte horas, no pudiendo realizarse la actividad fuera de dicho horario.

**Artículo 73.-** Son causales que motivan la denegatoria de estas licencias:

- a) El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento.
- b) La inobservancia, a criterio del Ministerio de Salud, de las medidas necesarias para la conservación de la higiene y la seguridad.
- c) El incumplimiento con los elementos de ornato necesarios, determinados por la Dirección de Servicios Ambientales.

**Artículo 74.-** Además de las causales estipuladas en el artículo anterior, no se otorgarán licencias para ventas ambulantes ni estacionarias, para la venta de alimentos que deban ser manipulados por quien los venda, según los criterios emanados por el Ministerio de Salud. Tampoco se permitirá la presencia de animales domésticos o de granja, en el sitio de venta.

**Artículo 75.-** Requisitos de ornato y ambientales.

- a) Las ventas ambulantes o estacionarias deberán contar con recipientes para la separación de basura orgánica, vidrio y plástico cuyas dimensiones mínimas serán de 30 X 40 X 40 centímetros, de material resistente, fácil de lavar, con bolsa plástica de uso obligatorio.
- b) Velar por el ornato y limpieza del área donde se ubica la actividad.
- c) No se permitirá la venta o promoción de productos que contaminen el área.
- d) Cualquier señal o aviso comercial requerirá del permiso respectivo, conforme el Reglamento para la Regulación de la Publicidad Exterior en el Cantón de Curridabat. No se permitirá el uso de megáfonos, parlantes o cualquier elemento que pueda causar contaminación sónica.
- e) El tamaño o dimensiones del puesto, deberá respetar el libre acceso y movilidad de personas, conforme lo establece la Ley 7600. Corresponde a la Dirección de Gestión Vial determinar la viabilidad de instalar el puesto, requisito sin el cual no se podrá otorgar la licencia.

**Artículo 76.-** Suspensión de la licencia comercial ambulante o estacionaria: Se procederá a la suspensión de la licencia comercial cuando el patentado o patentada incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) No conservar el ornato y limpieza donde desarrolla la venta ambulante.
- b) Contaminación del área y del medio ambiente.
- c) El incumplir con la normativa de la Ley General de Salud y cualquier otra norma que regule la actividad desarrollada.
- d) Incumplir con lo que establece este Reglamento, así como otras leyes y reglamentos conexos, que regulan la explotación de este tipo de actividades.

**Artículo 77.-** Para la suspensión de la licencia comercial para ventas ambulantes, se seguirá el

procedimiento ordinario que indica la Ley General de la Administración Pública. De comprobarse la veracidad de las causales se aplicarán los siguientes plazos de suspensión:

- a) La primera vez, se aplicará una suspensión de la Licencia de hasta por tres meses.
- b) La segunda vez, se aplicará una suspensión de la Licencia de hasta seis meses.
- c) La tercera vez, se cancelará permanentemente la Licencia, sin embargo, si con el incumplimiento del patentado o patentada perjudica el orden público, podrá cancelarse la licencia, sin previa suspensión, siguiendo el procedimiento ordinario que establece la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 78.-** La Compañía Nacional de Fuerza y Luz y el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, no podrán suministrarle energía eléctrica ni agua a ninguna venta estacionaria.

**Artículo 79.-** El monto a pagar por parte de las ventas ambulantes y estacionarias será el mismo establecido en la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, la cual será aplicada en lo pertinente.

## **CAPÍTULO IX**

### **Disposiciones finales**

**Artículo 80.-** El impuesto de patentes y las Licencias para la venta de licores al menudeo, se regulará por la Ley respectiva y el reglamento municipal. Además del pago de la licencia establecida en la Ley N° 9047, Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, de 25 de junio del 2012, publicada en el diario oficial La Gaceta en su Alcance digital N° 109, de 8 de agosto del 2012, deberán pagar los licenciatarios o patentados de este rubro de negocios la respectiva licencia municipal de acuerdo con los parámetros.

establecidos en este numeral y en los Artículos 3 y 4, todos la Ley N° 9047. La licencia otorgada al patentado conforme a la Ley N° 9047 y su reglamento de la Municipalidad de Curridabat, es para el expendio de bebidas con contenido alcohólico, siendo lo que se cobra por la presente ley.

**Artículo 81.-** Es parte integral del presente Reglamento, amparado en la Ley de Patentes del Cantón de Curridabat, el Reglamento para el otorgamiento de Licencias para La Comercialización de Pólvora, Fuegos Artificiales y Materiales Pirotécnicos autorizados en el Cantón de Curridabat, al cual se le aplicará en lo pertinente, las reglas establecidas en el presente reglamento, prevaleciendo aquella normativa que, mejor proteja la salud y la vida de las personas, en estricta aplicación del Principio Precautorio.

**Artículo 82.-** Derogatorias. Se deroga el Reglamento para Licencias Municipales de la Municipalidad de Curridabat publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 248 del 24 de diciembre de 2014 y el Reglamento de Karaokes, discomóviles, Música en Vivo y Similares publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 115 del 15 de junio de 2001.

**Artículo 83.-** Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 30 de noviembre de 2017, Allan Sevilla Mora, secretario.